

RESOLUCIÓN N° 332.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 09/21 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de julio del 2021.

VISTO:

El Memorando DAG N° 060/21 de fecha 05 de julio de 2021, presentada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Acta CTE N° 09/21 de fecha 05 de julio de 2021, elaborado por la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 545/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 060/21 de fecha 05 de julio de 2021, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas remite el Acta y Dictamen correspondientes a la sesión CTE N° 09/2021 de fecha 05 de julio de 2021, en la cual aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.



RESOLUCIÓN N° 332.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 09/21 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*



RESOLUCIÓN N° 332.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 09/21 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”*.

Artículo 32.- *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”*.

Artículo 35.- *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”*.

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone en su Artículo 15: *“El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”*.

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por*



RESOLUCIÓN N° 332.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 09/21 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 235/2021 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020, PRORROGADA POR LA LEY N° 6702/21”*, de fecha 12 de mayo de 2021 establece los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, del SENAVE, en su Anexo II dispone: *“... COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA: I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro. II. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro”.*

Que, por Acta N° 09/2021 de fecha 05 de julio de 2021, la Comisión Técnica Evaluadora se expide en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, dictaminando a favor de la aprobación de las siguientes solicitudes: Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Situación Vigente a Categoría Definitivo, Cancelación de Registros y Origen Adicional.



RESOLUCIÓN N° 332.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 09/21 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia DGAJ N° 654/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 545/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Categoría Vigente a Definitivo, Origen Adicional y Cancelación de Registros, todo ello de acuerdo a la determinación de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) según Acta CTE N° 09/21.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 09/21 de fecha 05 de julio de 2021 de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:



a) Solicitudes de Registros con Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	6034	CIAGROPA S.A	No Corresponde	Acetocloro 95%	Registro Definitivo	Cumple
2	7285	TECNOMYL S.A	RELEASE	Clodinafop Propargilico 24%	Registro Definitivo	Cumple
3	7300	TECNOMYL S.A	No Corresponde	Clodinafop Propargilico 96%	Registro Definitivo	Cumple
4	7258	CIAGROPA S.A	SFORZZO	Ciantraniliprol 60%.	Registro Definitivo	Cumple
5	7261	CIAGROPA S.A	No Corresponde	Ciantraniliprol 95%.	Soporte Grado Técnico	Cumple
6	7352	TAFIREL PARAGUAY S.A	SPINEX	Spinosad 48%	Registro Definitivo	Cumple
7	7257	TAFIREL PARAGUAY S.A	No Corresponde	Spinosad 91%	Soporte Grado Técnico	Cumple

RESOLUCIÓN N° 332.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 09/21 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

8	7008	GLYMAX PARAGUAY S.A	STRYKER	Clorpirifos 48%	Registro Definitivo	Cumple
9	7009	GLYMAX PARAGUAY S.A	No Corresponde	Clorpirifos 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
10	7215	NOVARA S.A	STRAICK MAX	Tiametoxam 30% + Bifentrina 20%	Registro Definitivo	Cumple
11	7284	CIAGROPA S.A	FOMESAGROP 25	Fomesafen 25%	Registro Definitivo	Cumple
12	7283	CIAGROPA S.A	No Corresponde	Fomesafen 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
13	7408	CHD'S AGROCHEMICAL S S.A.I.C	ANKAR 80	Aceite de Soja 80%	Registro Definitivo	Cumple
14	5156	UPL PARAGUAY S.A	HOLDOWN	Pendimetalina 30,7%+ Clomazona 12,9%	Registro Definitivo	Cumple
15	5154	UPL PARAGUAY S.A	No Corresponde	Clomazona 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
16	5155	UPL PARAGUAY S.A	No Corresponde	Pendimetalina 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
17	7169	TECNOMYL S.A	No Corresponde	Bentazona 97%	Registro Definitivo	Cumple
18	6095	PILARQUIM PARAGUAY COMERCIAL S.A	PILARGOLD	S-Metolacloro 48%	Registro Definitivo	Cumple
19	6097	PILARQUIM PARAGUAY COMERCIAL S.A	No Corresponde	S-Metolacloro 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
20	7210	E-TONG PARAGUAY S.A	BENT	Bifentrina 40%	Registro Definitivo	Cumple
21	7292	AGROTEC S.A	Piraclostrobina 26% + Difenconazol 30% EC	Piraclostrobina 26% + Difenconazol 30%	Registro Definitivo	Cumple
22	7293	AGROTEC S.A	No Corresponde	Piraclostrobina 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
23	7399	AGROFUTURO PARAGUAY S.A	GLUFOKEM 40 SL	Glufosinato de Amonio 40%	Registro Definitivo	Cumple

RESOLUCIÓN N° 332.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 09/21 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

24	7121	HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L	PROTHIOCONAZO L 250 g/L EC 064-01-01	Protiocconazol 25%	Registro Definitivo	Cumple
25	7135	HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L	No Corresponde	Protiocconazol 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
26	7270	SOMAX AGRO S.A	PARETTO HURON	Clorfenapir 40% + Lufenuron 8%	Registro Definitivo	Cumple
27	7272	SOMAX AGRO S.A	No Corresponde	Lufenuron 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
28	4049	AKTRA S.A	BACK OF PLUS	Diclosulam 84 %	Registro Definitivo	Cumple
29	7366	INVERSIONES AGRICOLAS S.A	DRIBBLE 500 ®	Teflubenzuron 50%	Registro Definitivo	Cumple
30	7365	INVERSIONES AGRICOLAS S.A	No Corresponde	Teflubenzuron 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
31	6052	LAQUIMEX PARAGUAY S.A	HUMEDOL	Alcohol Graso Etoxilado 50%	Registro Definitivo	Cumple
32	5938	AGRO PLUS S.A	FLAUNT 36	Clorfenapir 36%	Registro Definitivo	Cumple
33	5939	AGRO PLUS S.A	No Corresponde	Clorfenapir 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple

b) Solicitudes de Cambio de Situación Vigente a Definitivo

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	454	FMC LATINOAMERICA S.A SUC. PARAGUAY	TALSTAR 100 CE	Bifentrina 10%	Vigente a Definitivo	Cumple
2	4001	AKTRA S.A	No Corresponde	Diclosulam 97%	Vigente a Definitivo	Cumple



RESOLUCIÓN N° 332.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 09/21 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

c) Solicitud de Cancelación de Registro

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7210	MATRISOJA S.A	SONORA	Imazetapir 70%	Cancelación	Cumple

d) Solicitud de Origen Adicional

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7399	AGROFUTURO PARAGUAY S.A	GLUFOKEM 40 SL	Glufosinato de Amonio 40%	Origen Adicional	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Categoría Vigente a Definitivo, Origen Adicional y Cancelación de Registros.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 235/21 de fecha 12 de mayo de 2021.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc